



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**


**Referencia:** REG - EX-2019-12521017- -APN-DGDMT#MPYT




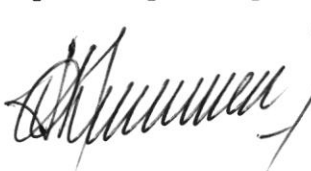
---

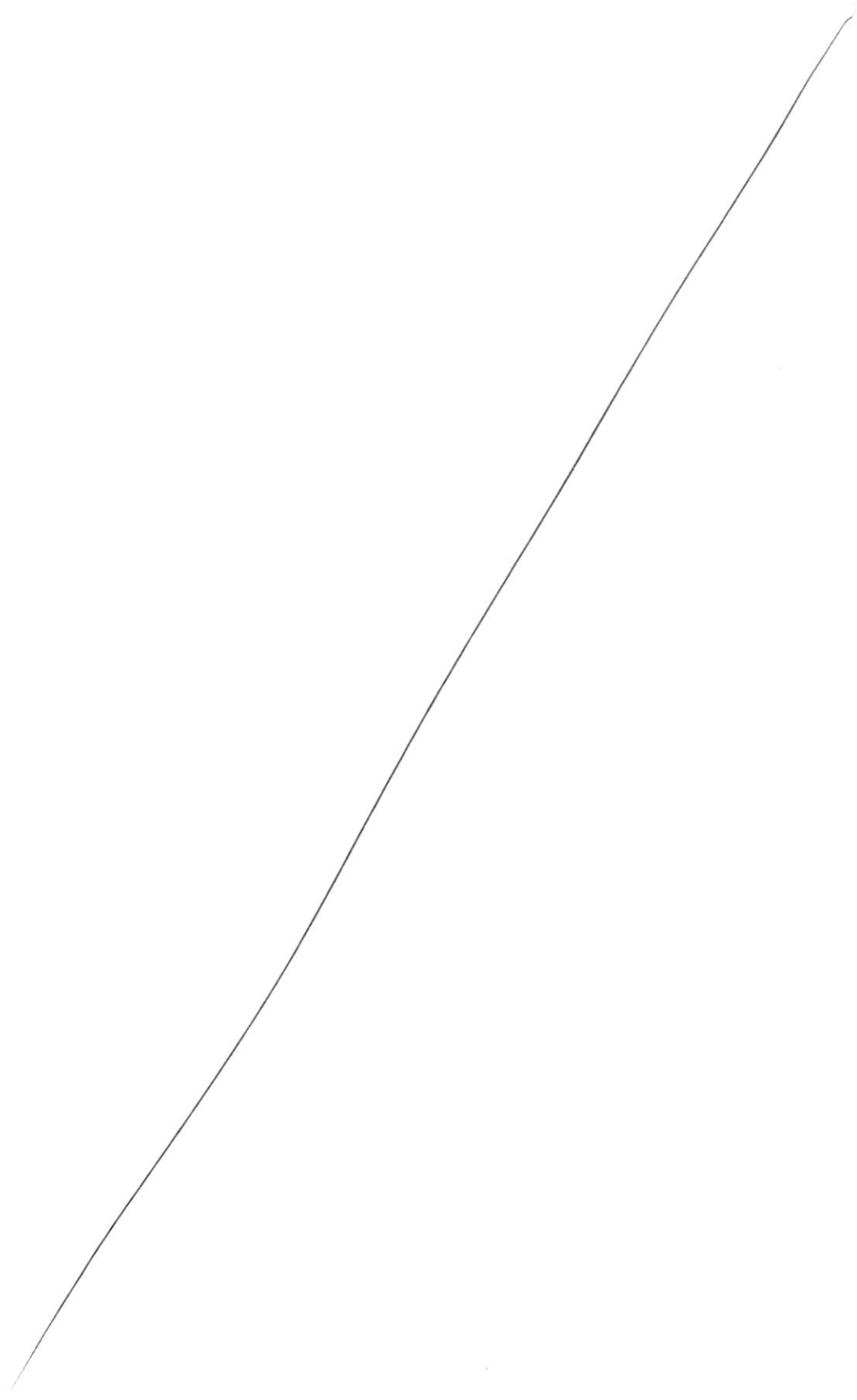
De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 681/19 (RESOL-2019-681-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 13/17 del IF-2019-12877219-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal obrante en la páginas 19/31 del IF-2019-12877219-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1194/19.-**

En la Ciudad de Santa Fe, a los 22 días del mes de Febrero de 2.019, comparece por una parte el Sr. José Manuel Guañabens en su carácter de apoderado de **FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGIA - DIVISION TABLEROS GUILLERMINA** (en adelante "FERRUM" o "La Empresa" indistintamente), y por la otra el Sr. Rubén Closter en su carácter de Secretario General del **SINDICATO OBRERO Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE SANTA FE** (en adelante "S.O.E.I.M" o "EL SINDICATO" indistintamente), además de los delegados gremiales Sres. Marcelo Aguirre, José Alarcón y Omar Pérez, actuando en representación del personal dependiente de "La Empresa" que presta tareas en el establecimiento industrial ubicado en la Localidad de Villa Guillermina, Provincia de Santa Fe, y que se encuentra comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical, y ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", considerando que:

- a) Como resulta de público y notorio por la información conocida por todos, la realidad económica actual de la actividad se ve seriamente afectada, llegando a los niveles históricos más bajos conocidos;
- b) Con el objetivo de garantizar la sustentabilidad de la Compañía y el mantenimiento de las fuentes de trabajo, FERRUM se ve en la necesidad de adecuar el trabajo dentro del establecimiento industrial, ya que se ha reducido sensiblemente la demanda por parte de alguno de sus principales clientes con motivo de la crisis de la actividad;
- c) LAS PARTES se encuentran en el compromiso de paliar con el menor impacto posible los efectos de esta crisis en los puestos de trabajo del personal hoy dependiente de FERRUM y representado por EL SINDICATO.
- d) LAS PARTES reconocen que esta situación comprende a todo el personal de planta, por lo que el presente acuerdo tiene naturaleza colectiva.

  
CLOSTER RUBEN CARLOS  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO OBRERO Y EMPL. DE LA  
INDUSTRIA MADERERA DE SANTA FE





Por ello, **ACUERDAN:**


**PRIMERO:** FERRUM suspenderá por razones económicas con motivo de la falta de trabajo al personal dependiente representado por EL SINDICATO, conforme al diagrama de fechas y personas indicadas en el Anexo I del presente acuerdo. La medida mencionada, en principio, tendrá carácter temporal desde el mes de Febrero hasta el mes de Abril de 2019 (ambos inclusive), de acuerdo al cronograma antes mencionado, obligándose FERRUM a informar al Sindicato y a los Delegados de nuevas fechas de suspensiones cuando le sea comunicada cualquier reducción de órdenes de trabajo por parte de sus clientes, para su tratado conjunto.

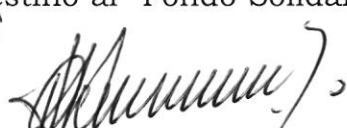
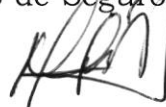
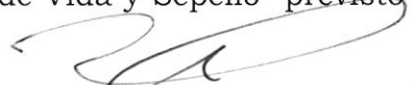
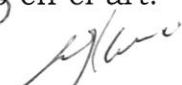
**SEGUNDO:** EL SINDICATO, sin que implique el reconocimiento de las causas invocadas por la empresa, con el exclusivo fin de mantener la paz social y garantizar los puestos de trabajo, solicita el pago de una compensación económica a favor del personal afectado por estas suspensiones, como paliativo por la pérdida del salario durante los días de no prestación de sus tareas.

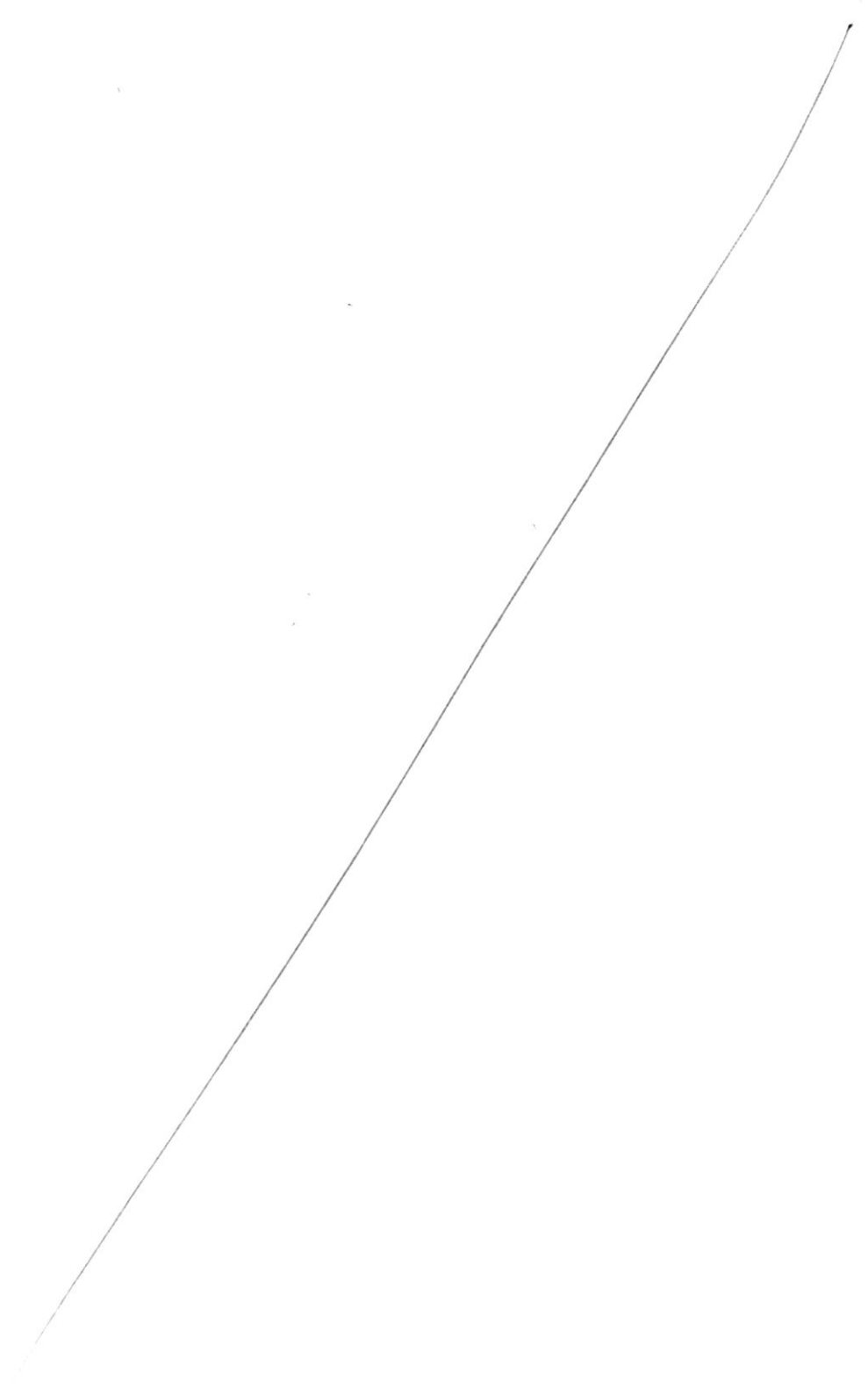
**TERCERO:** FERRUM se compromete al pago de una compensación por suspensión durante los días en que ésta medida se aplique a cada trabajador – *conforme al detalle indicado en el Anexo I del presente-*, que tendrá carácter no remunerativo conforme lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta compensación será equivalente al 72,50% de la remuneración bruta que le hubiera correspondido a cada trabajador por su jornada normal de trabajo durante los días de suspensión.

FERRUM se obliga retener de la compensación económica reconocida a cada trabajador el aporte con destino a la Obra Social, la Cuota Sindical y el aporte con destino al “Fondo Solidario de Seguro de Vida y Sepelio” previsto en el art.

  
CLOSTER RUBEN CARLOS  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO OBRERO Y EEMPL. DE LA  
INDUSTRIA MADERERA DE SANTA FE



32 bis del C.C.T. 335/75. Asimismo, se obliga a efectuar la contribución con destino a la Obra Social.

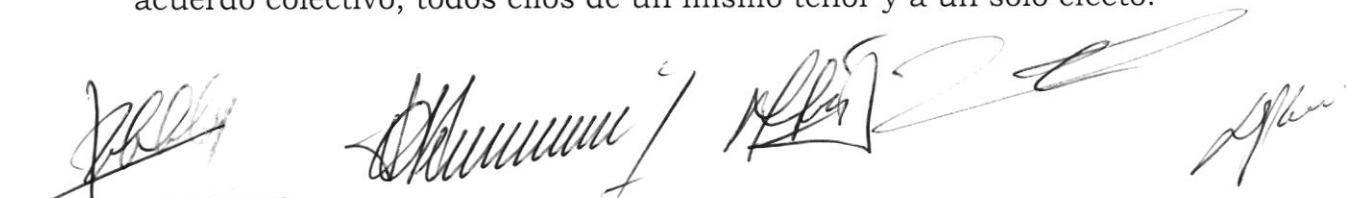
**CUARTO:** LAS PARTES acuerdan que FERRUM tiene la facultad de levantar la suspensión y asignar tareas al personal afectado por ésta medida, si la demanda de trabajo en el establecimiento así lo exige. Se acuerda que ello implicará que el personal asignado nuevamente a prestar tareas, devengará el 100% de su salario correspondiente a las labores realizadas.

**QUINTO:** En prueba de su conformidad y notificación, los trabajadores que se encuentran alcanzados por la medida aquí dispuesta firman el Anexo I del presente acuerdo.

**SEXTO:** LAS PARTES se comprometen a presentar este acuerdo colectivo ante la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, a fin de su ratificación y posterior pedido de homologación en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y la ley 14.786.

**SEPTIMO:** LAS PARTES se comprometen a continuar en diálogo permanente a los efectos de informarse mutuamente del desarrollo de la actividad y las consecuencias que ello provoca en las relaciones laborales.

En el lugar y fecha antes indicado, se firman cuatro ejemplares del presente acuerdo colectivo, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
**CLOSTER RUBEN CARLOS**  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO OBRERO Y EMPL. DE LA  
INDUSTRIA MADERERA DE SANTA FE



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

2019 - "Año de la Exportación"

EX-2019-12521017- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **04 días del mes de Abril de 2019, siendo las 11:00 horas**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, por una parte en representación del **SINDICATO OBRERO Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE SANTA FE (SOEIM)** los señores Rubén Carlos CLOSTER (DNI N° 11.658.314) en su carácter de Secretario General y por la otra parte en representación de la **empresa FERRUM S.A. DE CERÁMICA Y METALURGIA** el Dr. Hernán José FERNÁNDEZ ANSOAR (DNI N° 32.437.789) en su carácter de apoderado.-

**Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.

**En primer lugar, la representación de SOEIM manifiesta que** entrega copia de certificación de autoridades para ser agregados a estos actuados.-

**En segundo lugar, la representación empresaria manifiesta que** entrega poder de representación y negociación a favor del Dr. Hernán José Fernández Ansoar para ser agregados a estos actuados.-

**A continuación, las partes en conjunto manifiestan que:** vienen por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo y Anexos de fecha 22 de Febrero de 2019 obrantes en las páginas 13/31 del IF-2019-12877219-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, solicitando se proceda a su pronta homologación.

**Acto seguido, el funcionario actuante** hace saber que en atención al presente acuerdo arribado, las presentes actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnica Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

  
CLOSTER RUBEN  
SEC. GRAL. SOEIM

13 - -

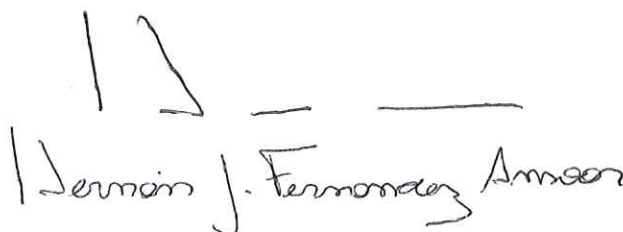


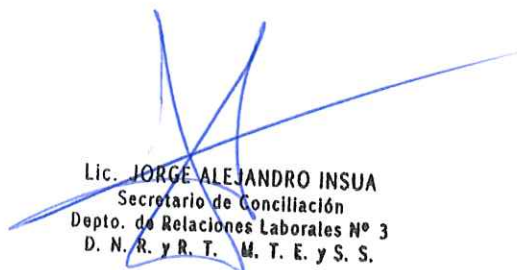
*Ministerio de Producción y Trabajo*

Por su parte, se le hace saber a las partes que próximamente será de uso obligatorio el sistema de notificación electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición de Estado. En consecuencia corresponde notificar a los administrados que deberán registrarse en el portal "Trámites a distancia", cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>. A efectos de lograr una mayor comprensión en torno del uso del citado sistema se sugiere visitar su tutorial que podrá obtenerse desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og> ..."

Con lo que no siendo para más, a las 11.15 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-

  
CLOTILDE RUBEN  
SEC. GRAL. SOFIM

  
Germán J. Fernandez Amador

  
Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 681-19 acu 1194-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.